



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 9911 DE 2020
22-09-2020



20202120099115

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120188165 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado Instructor, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 60539**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
3	60539	1098682005	CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES	No se especifica en las certificaciones de experiencia la relacionada con redes cableadas para telecomunicaciones. Por lo que se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil estudie la posibilidad de una exclusión de la lista de elegibles.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través **del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

El señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** ejerció su derecho de contradicción y defensa que le asistía, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000643932 del 03 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin.

Analizados los soportes documentales aportados por el aspirante con su inscripción en el aplicativo SIMO, y el escrito de defensa y contradicción, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la **Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020** "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", en la que, entre otros asuntos, dispuso:

"[...] ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188165 del 24 de diciembre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES**, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

de 2017 - SENA, al señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. [...]

ARTÍCULO QUINTO. - *Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A. [...]*

Haciendo uso de lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, el señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 20202120039715 del 18 de febrero de 2020, radicado bajo el No. 20206000660782 del 23 de junio de 2020.

2. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

“(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)”. (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

“(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)”

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 fue publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y notificada por conducta concluyente al señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** el día 23 de junio de 2020.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por el señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** se presentó dentro de la oportunidad, por lo que a continuación se procederá a resolver de fondo la solicitud referida.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición del señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES**, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

“[...] HECHOS

1. A través de la Resolución No. 20182120188165 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 60539, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, En esta figura mi nombre ocupando la tercera posición.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

2. Para el día 19 junio de 2019, se inicia actuación administrativa a través del Auto No. 20192120007524, para dejar sin efecto mi nombre de la lista de elegible por petición la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.
3. El 26 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES el contenido del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019.
4. El aspirante CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES ejerció su derecho de defensa y contradicción el día 3 de julio de 2019, encontrándose en tiempo mediante radicado No. 20196000643932.
5. El 5 de Junio de la presente anualidad mediante acto administrativo No. 20202120065925 de 05 de Junio de 2020, se me excluye de la lista de elegible para proveer el mencionado cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Invoco como tal el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. “ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”
2. Artículo 14 del decreto 760 de 2005, ARTÍCULO 14. “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
 - 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
 - 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - 14.3. No superó las pruebas del concurso.
 - 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 - 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 - 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

En la argumentación de su decisión tiene como fundamento de derecho este artículo y no se deja ver en ninguna circunstancia del proceso, el oficio de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, donde se demuestre cuál de estas causales se aplica en mi caso en concreto y además si esta está dentro del término que exige la norma aducida de los 5 días hábiles.

Por todo lo anterior podemos afirmar; Según las evidencias presentadas a lo largo de este documento provenientes de los organismos oficiales que en Colombia regulan las telecomunicaciones: MINTIC y CRC, además del documento diseño curricular del técnico en Mantenimiento de Computador y del técnico en sistemas del SENA, en el desarrollo de software implica una relación con la experiencia solicitada, pues los componentes de software (sistemas operativos de red, instalaciones de software en los clientes, etc.) incluyen dentro de sus fases o etapas, la demostración práctica de los conocimientos requeridos por el cargo en REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, y las ofertas laborales actuales vigentes, se concluye además que la certificación aportada con el cargo de “Ingeniería de Sistemas” está directamente relacionado con “redes cableadas para telecomunicaciones” que corresponde a la experiencia relacionada solicitada en el perfil de la OPEC 60539. Por tanto y en virtud de la justificación presentada, se deja en evidencia la no procedencia de la solicitud de exclusión proferida por la comisión regional de personal del SENA, cuando en su momento indica que “no acredita la experiencia en REDES requerida en el perfil estipulado en SIMO” siendo que como ya se demostró en la misma denominación del cargo certificado se incluye intrínsecamente el conocimiento de las tecnología ADSL , que hace parte de una red cableada para telecomunicaciones que se soporta sobre la red telefónica para el acceso a internet y por tanto si existe la experiencia relacionada. Por las razones anteriormente mencionadas, realizo entonces una respetuosa solicitud para que la Comisión Nacional Del Servicio Civil como garante de este proceso, revoque el acto administrativo No. 20202120065925 de 05 de Junio de 2020.

Sobre la conceptualización de la experiencia exigida por el empleo objeto de estudio, tenemos que la red de telecomunicaciones es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la cual se prestan los servicios al público. Hacen parte de la red los equipos de conmutación, transmisión y control, cables y otros elementos físicos, el uso de los soportes lógicos, y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones.

[..]” Sic

Con fundamento en estas manifestaciones, el aspirante solicitó a la CNSC:

“[...] PROPOSITO DE LA PETICION

1. Para que se sirva revocar y dejar sin efecto la decisión tomada mediante el acto administrativo No. 20202120065925 de 05 de Junio de 2020. [...]” Sic

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC N° 60539.

Revisado el caso del señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES**, encontramos que se inscribió al empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con Código OPEC No. 60539, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos:

Estudio: Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y telecomunicaciones, Operarios de mantenimiento y servicio de televisión por cable, Auxiliar técnico de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de Telecomunicaciones, Técnicos instaladores de Redes y Líneas de Telecomunicaciones, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Técnicos en electrónica y telecomunicaciones, Técnicos en electricidad.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 1: Técnica Profesional En Mantenimiento De Computadores, Técnica Profesional En Instalación Y Mantenimiento de Redes De Telecomunicaciones, Técnica Profesional En Instalación De Redes De Telecomunicaciones, Técnica Profesional en Mantenimiento de Computadores e Instalación y Configuración de Redes LAN.

Alternativa de experiencia 1: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del área temática y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 2: Tecnología En Desarrollo De Sistemas De Información Y Redes, Tecnología En Telecomunicaciones Y Redes De Datos, Tecnología En Soporte De Telecomunicaciones, Tecnología En Infraestructura De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión Y Configuración De Redes De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión De Redes De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión De Redes De Acceso De Telecomunicaciones, Tecnología En Redes De Computadores, Tecnología En Electrónica

Alternativa de experiencia 2: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 3: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática, Ingeniería Electrónica Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de experiencia 3: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia.”

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

5.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia 3: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en Docencia.</p>	<p>El aspirante aportó Título de Ingeniero de Sistemas conferido por la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI a los 21 días del mes de agosto de 2015.</p> <p>En relación con el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el SENA en el cual consta que el aspirante se desempeñó, a través de contrato de prestación de servicios N° 000547, cuyo objeto es: <i>Prestación de servicios personales de carácter temporal como Instructor en la Red de Conocimiento Informática, Diseño y Desarrollo de Software del Programa de Articulación con la Media (SENA-MEN), en el Centro de Operación y Mantenimiento Minero, así como las actividades de capacitación y/o auditoría para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes, vigencia 2016</i>, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017 por el término de 9 meses 12 días, ejecutando las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad.</i> 2. <i>Desarrollar las actividades de acuerdo con los planes que se elaboren previamente y de conformidad con el modelo pedagógico - formación por competencias - Y la estrategia de aprendizaje - Proyectos de formación- que el Sena ha determinado</i> 3. <i>Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de formación profesional y el enfoque metodológico adoptado.</i> 4. <i>Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y las características y requerimientos de los aprendices.</i> 5. <i>Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación metodología de aprendizaje y programas curriculares vigentes.</i> 6. <i>Programar las actividades de enseñanza - aprendizaje - evaluación de conformidad con los proyectos formativos y el calendario de formación institucional.</i> 7. <i>Reportar la información académica y administrativa requerida dentro del proceso de formación de manera oportuna</i> 8. <i>Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se Programen Para los aprendices a su cargo.</i> 9. <i>Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento de aprendices del Sena</i> 10. <i>Informar oportunamente a los aprendices acerca de los resultados de aprendizaje y acciones evaluativas desarrolladas dentro de la formación profesional</i> 11. <i>Conformar los equipos desarrollo curricular Inter disciplinario por programa o conjunto de programas por redes de conocimiento para garantizar la integralidad en la formulación de proyectos formativos el diseño de actividades de aprendizaje y el diseño de talleres e ítems que alimentan los bancos de pruebas para la selección de aprendices</i> 12. <i>Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación y el reconocimiento de aprendizajes previos.</i> 13. <i>Reportar al aplicativo Sofia plus las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad garanticen la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como la creación de rutas de aprendizaje asociación de aprendices en la ruta de aprendizaje y registro de juicios evaluativos comunicando oportunamente al supervisor del contrato las anomalías inconsistentes y novedades allá en el registro de información</i> 14. <i>Apoyar la programación seguimiento de la formación por Proyectos o conjunto de proyectos por redes de conocimiento que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje</i> 15. <i>Elaborar y entregar guías de aprendizaje de los proyectos formativos asociados al contratista cuando estas se han requerido por el equipo asesor de desarrollo curricular</i> 16. <i>Atender oportunamente al supervisor del contrato en los requerimientos que se hagan respecto el contrato y entregar los informes que le soliciten de acuerdo con el objeto pactado</i> 17. <i>Informar oportunamente a la subdirección del centro los asuntos especiales que lo mediten para la buena marcha de la institución</i>

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>18. Responder por los bienes y elementos del inventario puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y hacer entrega de ellos al finalizar el contrato</p> <p>19. Hacer entrega del carné institucional que lo acredita como contratista una vez finalice el contrato</p> <p>20. Presentar mensualmente los informes estadísticos y de actividades inherentes al objeto contractual se asignarán a los instructores contratistas horas de dedicación a proyectos de investigación innovación y desarrollo tecnológico hasta máximo 80 horas mensuales siempre cuando le hayan sido aprobados proyectos para la vigencia 2017 según las líneas programadas de - SENNOVA-.</p> <p>21. El instructor debe aplicar durante el periodo de duración de contrato al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que apliquen a la función del instructor, así como los procesos que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas</p> <p>22. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>* Válido como experiencia docente.</p> <p>* No válido como experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, comoquiera que no se observan funciones relacionadas con esta materia.</p>
	<p>➤ Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó, a través de contrato de prestación de servicios N° 000776 del 12 de abril de 2016, desde el 12 de abril de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, por el término de 7 meses 5 días, cuyo objeto es: "Prestación de servicios personales de carácter temporal como instructor en la red de conocimiento informática, Diseño y Desarrollo de Software del Programa de articulación con la media (SENA-MEN), en el centro de Operación y Mantenimiento minero, así como las actividades de capacitación y/o auditoría para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes, vigencia 2016."</p> <p>Dentro del contrato ejecutó las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar los servicios con seriedad responsabilidad eficiencia oportunidad y calidad. 2. Desarrollar las actividades de acuerdo con los planes que se elaboren previamente y de conformidad con el modelo pedagógico - formación por competencias - y la estrategia de aprendizaje - proyectos de formación - que el Sena ha determinado 3. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de formación profesional y el enfoque metodológico adaptado 4. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices 5. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación metodología de aprendizaje y programas curriculares vigentes. 6. Programar las actividades de enseñanza rayo aprendizaje rayo evaluación Coma de conformidad con los proyectos formativos y el calendario de formación institucional 7. Reportar la información académica y administrativa derivada dentro del proceso de formación de manera oportuna. 8. participar en los comités de evaluación y seguimiento que se programen para los aprendices a su cargo 9. ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento de aprendices del Sena. 10. Informar oportunamente a los aprendices acerca de los resultados de aprendizaje y acciones evaluativas desarrolladas dentro de la formación profesional. 11. conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes de conocimiento para garantizar la integralidad en la formulación de proyectos formativos el diseño de actividades de aprendizaje y el diseño de talleres o ítems que alimenten los bancos de pruebas para la selección de aprendices. 12. participar en la programación Y ejecución De las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad garanticen la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como creación de rutas de aprendizaje

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>asociación de aprendices a las rutas de aprendizaje y registro de juicios evaluativos comunicando oportunamente al supervisor del contrato las anomalías inconsistencias y novedades halladas en el registro de la información.</p> <p>13. Apoyar la programación y seguimiento de formación por proyectos, conjunto de proyectos por redes de conocimiento que garanticen la integralidad de la ejecución del proceso de aprendizaje.</p> <p>14. elaborar y entregar quillas de aprendizaje de los proyectos formativos asociados al contratista cuando éstas sean requeridas por el equipo asesor de desarrollo curricular.</p> <p>15. atender oportunamente al supervisor del contrato en los requerimientos que le hagan Respecto al contrato y entregar los informes que se soliciten de acuerdo con el pactado.</p> <p>* Válido como experiencia docente.</p> <p>* No válido como experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, comoquiera que no se observan funciones relacionadas con esta materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por la empresa CONSTRUMARCA en el cual consta que se desempeñó como Ingeniero de Sistemas desde el 01 de febrero de 2014 al 2 de febrero de 2016. ➤ <p>No válido como experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, comoquiera que carece de funciones y de la denominación del cargo señalado en la certificación no resulta posible determinar que desempeñó funciones relacionadas con esta materia.</p> <p>Certificado expedido por el Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro en el cual consta que se desempeñó como Docente en el Área de Informática desde el 15 de junio de 2014 al 15 de junio de 2015.</p>

En relación con las certificaciones como como Instructor en la Red de Conocimiento de Informática, Diseño y Desarrollo de Software, se observa que el recurrente señala lo siguiente: “según las evidencias presentadas a lo largo de este documento provenientes de los organismos oficiales que en Colombia regulan las telecomunicaciones: MINTIC y CRC, además del documento diseño curricular del técnico en Mantenimiento de Computador y del técnico en sistemas del SENA, en el desarrollo de software implica una relación con la experiencia solicitada, pues los componentes de software (sistemas operativos de red, instalaciones de software en los clientes, etc.) incluyen dentro de sus fases o etapas, la demostración práctica de los conocimientos requeridos por el cargo en REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, y las ofertas laborales actuales vigentes, se concluye además que la certificación aportada con el cargo de “Ingeniería de Sistemas” está directamente relacionado con “redes cableadas para telecomunicaciones” que corresponde a la experiencia relacionada solicitada en el perfil de la OPEC 60539.”

En relación con lo anterior, como se indicó en el cuadro de análisis de experiencia, esta Comisión Nacional no observa que las certificaciones proferidas por el SENA tengan relación con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES. Asimismo, se desestima el argumento del aspirante, según el cual es posible evidenciar relación con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES realizando el análisis del documento diseño curricular del Técnico en Mantenimiento de Computador. La razón de lo anterior, es que las certificaciones proferidas por el SENA no indican que el aspirante en su desempeño como Instructor hubiera dictado asignaturas relacionadas con la experiencia exigida por el empleo, sino que las mismas indican de manera genérica que el aspirante se desempeñó como Instructor Red de Conocimiento Informática, Diseño y Desarrollo de Software del Programa de Articulación con la Media (SENA-MEN), en el Centro de Operación y Mantenimiento Minero.

En relación con la experiencia ejecutada en la empresa CONSTRUMARCA, desempeñando el cargo de Ingeniero de Sistemas, como ya se indicó en el cuadro precedente, la certificación carece de funciones, por lo que de la simple denominación del cargo ocupado, no resulta posible determinar que se trate de experiencia profesional relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES.

Al respecto se adjunta la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA



Para evidenciar lo anterior, y teniendo en cuenta que los argumentos del aspirante están orientados a la mencionada certificación, es necesario tener un referente de los campos de acción de un Ingeniero de Sistemas, razón por la cual se consultó la página Web de la Universidad Javeriana¹, encontrando como campos de desempeño de un Ingeniero de Sistemas los siguientes:

"[...] Campos de desempeño

*Con respecto al contexto en el que se puede desempeñar un Ingeniero de Sistemas, es importante destacar que, por ser la Ingeniería de Sistemas una disciplina transversal, este contexto puede abarcar campos desde la salud, la economía, la biología o la educación, entre otros. Todas las áreas y organizaciones requieren de la tecnología informática. El Ingeniero de Sistemas puede trabajar desempeñando múltiples roles, entre los que destacan: **analista de sistemas, ingeniero de software, director de proyectos informáticos, investigador o docente, desarrollador de aplicaciones de software, administrador de la infraestructura tecnológica de una organización, director de analítica y consultor.***

Adicionalmente, según su énfasis, se desempeñará en cualquiera en las siguientes áreas:

- Inteligencia artificial y ciencia de datos
- Sistemas de Información y gestión
- Desarrollo avanzado de software y seguridad digital
- Computación Visual [...]"

De lo expuesto resulta claro que solo con la denominación de Ingeniero de Sistemas establecida en la certificación no es posible determinar en cuál de los campos de acción de dicha disciplina se desempeñó el aspirante en la empresa CONSTRUMARCA, razón por la cual no se puede establecer con certeza si el campo desempeñado estaba relacionado con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, teniendo como consecuencia la no acreditación de dicha experiencia.

Conforme a lo expuesto, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020, al no encontrar acreditado el cumplimiento por parte del señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** de los requisitos definidos por el empleo ofertado bajo el código OPEC No. 60539.

¹ Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/carrera-ingenieria-de-sistemas>

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES, en contra de la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en consecuencia **Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No. 20202120065925 del 05 de junio de 2020, que definió la exclusión del señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188165 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES**, a la dirección electrónica registrada en su escrito, esto es: dulcey8@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CAMPO ELÍAS GUTIÉRREZ POLANIA**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y cegutierrez@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE